Entre los suscritos a saber: **MARGARITA BARRAQUER SOURDIS** identificada con cédula de ciudadanía número 39.776.077, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Secretaria General, de conformidad con la Resolución No. 2689 del seis (6) de septiembre de 2024, confirmada mediante Resolución No. 2699 del del seis (6) de septiembre de 2024 y posesionada según acta No. 250 del nueve (9) de septiembre de 2024 en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 0820 de 2025, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y quien para los efectos de la presente modificación contractual se denominará **LA DEFENSORÍA** con NIT 800.186.061-1 de una parte; y de la otra **DARLING BONILLA RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.798.353, quien declara que tiene la capacidad de celebrar la presente modificación contractual, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales y legales vigentes, quien para todos los efectos se denominará **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al contrato de prestación de servicios Profesionales DEF-618-2026, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, el 10 de enero de 2026, se suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales DEF-618-2026, entre la Defensoría del Pueblo y DARLING BONILLA RODRIGUEZ, el cual tiene por objeto: *"4011 - Prestar servicios profesionales para apoyar a la Delegada para el Buen Futuro en la implementación del enfoque psicosocial de los componentes de la estrategia misional SerenaMente en las regionales asignadas."* **2.** Que de conformidad con la cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales DEF-618-2026, se pactó el plazo de ejecución de la siguiente manera: *"PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es el establecido en el numeral "PLAZO DE EJECUCIÓN" del estudio previo, sin superar el 31 de diciembre de 2026, el cual se contará desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución dispuestos en el presente documento."*. En tal sentido, el plazo de ejecución dispuesto en el Estudio previo, se estableció de la siguiente manera: "*El plazo de ejecución del contrato será por cuatro (4) meses y quince (15) días, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio. (…)"* En cumplimiento de lo anterior, la suscripción del acta e inicio de ejecución del contrato se dio el día 11 de enero de 2026 y finaliza el 25 de mayo de la misma anualidad. **3.** Que, de conformidad con la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios, se estableció el valor del contrato de la siguiente manera: *"VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se encuentra estipulado en el estudio previo de la presente contratación e incluye todos los impuestos a que haya lugar."*. En cumplimiento de lo anterior, el valor del contrato dispuesto en el Estudio previo, se estableció de la siguiente manera: *"Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución de honorarios vigente, el objeto contractual y las actividades a ejecutar, el valor del contrato será hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($29.132.055), incluidos todos los impuestos a que haya lugar."*. **4.** Que, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, se estableció la forma de pago del contrato de la siguiente manera: *"FORMA DE PAGO: LA DEFENSORÍA pagará por conducto de la Subdirección Financiera, honorarios mensuales por el valor señalado en el estudio previo. En todo caso el primer pago se liquidará y pagará a partir de la suscripción del acta de inicio que será publicada en SECOP II. Cada pago corresponderá a la real y efectiva prestación del servicio basado en meses de 30 días. (…)"*. En cumplimiento de lo anterior, la forma de pago del contrato dispuesto

en el Estudio previo, se estableció de la siguiente manera: *"La Defensoría del Pueblo, pagará el valor del presente contrato en mensualidades cada una por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($6.473.790), incluidos todos los impuestos a que haya lugar."* **5.** Que, el contrato cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 34026 y Registro Presupuestal No. 50826 de 2026, expedidos por la Subdirección Financiera de la Entidad. **6.** Que, el día 19 de mayo de 2026, el Supervisor del Contrato, remitió a través de la plataforma Iris a la secretaria general, formato de solicitud de modificación contractual, en el cual solicita: Una prórroga del plazo de ejecución hasta el día 2 de agosto de 2026 y una adición por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS M/CTE ($14.458.131), incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las siguientes consideraciones: *"(…) 6. La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, diseñó e implementó la estrategia Serena-Mente, en la cual la contratista ha apoyado de manera activa la implementación de los protocolos de atención psicosocial grupal dirigidos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y cuidadores en el territorio asignado, en observancia de las orientaciones impartidas por la Delegada para el Buen Futuro. Esta labor se ha articulado con la identificación, conformación y caracterización de actores y grupos de interés estratégicos, aspecto fundamental para la puesta en marcha de la estrategia y que ha contribuido al fortalecimiento de la articulación territorial y a la visibilización de las acciones institucionales. Adicionalmente, la contratista ha acompañado las sesiones de fortalecimiento y seguimiento lideradas por el equipo nacional, garantizando la adecuada apropiación y aplicación de los lineamientos técnicos definidos para la implementación de la estrategia. De igual forma, ha contribuido de manera significativa a la elaboración y sistematización de la información generada durante la fase inicial, consolidando lecciones aprendidas, recomendaciones y buenas prácticas desde un enfoque psicosocial, insumo clave para la proyección de futuras intervenciones. En este contexto, durante la ejecución del contrato, la contratista ha demostrado idoneidad profesional, cumplimiento oportuno y calidad técnica en el desarrollo de las actividades asignadas, aportando de manera directa al despliegue territorial de la estrategia misional Serena-Mente. La necesidad de prórroga y adición del contrato se sustenta en que la contratista, mediante comunicación electrónica del 24 de diciembre de 2025, informó a la supervisión su estado de embarazo de alto riesgo, circunstancia debidamente soportada con certificación médica. Así mismo, es importante precisar que, a la fecha persiste la necesidad de las actividades que dieron origen a la contratación, las cuales resultan indispensables para garantizar la implementación de la fase inicial del piloto de fortalecimiento psicosocial, manteniéndose vigente la necesidad institucional del servicio. En cuanto al sustento jurídico, el artículo 43 de la Constitución Política establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, reconociendo expresamente la especial asistencia y protección del Estado a la mujer embarazada. A su vez, el artículo 53 superior consagra, entre los principios mínimos fundamentales del trabajo, la estabilidad laboral, desarrollada por la jurisprudencia constitucional mediante la figura de la estabilidad laboral reforzada. La Corte Constitucional ha reiterado que dicha protección se extiende no solo a las trabajadoras vinculadas mediante contrato laboral, sino también a aquellas vinculadas a través de contratos de prestación de servicios, cuando se evidencia continuidad en el vínculo y una situación de debilidad manifiesta, como el embarazo. En este sentido, en sentencias como la SU 070 de 2013, T 095 de 2018 y T 329 de*

2020, entre otras, ha señalado que la terminación o no renovación de estos contratos sin causa objetiva y sin la debida autorización de la autoridad competente vulnera derechos fundamentales como la igualdad, el trabajo, el mínimo vital y la protección especial de la maternidad. En consecuencia, cuando subsiste la necesidad del servicio y se evidencia el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entidad está llamada a adoptar medidas razonables que garanticen la continuidad del vínculo durante el periodo de protección, pudiendo materializarse, entre otras, mediante la prórroga y adición del contrato. En el presente caso, la prórroga y adición solicitadas se encuentran plenamente justificadas, tanto por la permanencia de la necesidad institucional del servicio como por la obligación constitucional de garantizar la protección reforzada a la mujer en estado de embarazo, evitando decisiones que puedan generar la vulneración de derechos fundamentales y contingencias jurídicas para la entidad. 7. Que, por otra parte, la supervisión de este contrato certifica que la contratista DARLING BONILLA RODRÍGUEZ ha cumplido a cabalidad con las obligaciones contractuales y demás requerimientos determinados en el marco de la ejecución del contrato DEF-618-2026 8. Que, teniendo en cuenta la fecha de inicio de ejecución del contrato, el balance de ejecución presupuestal del contrato DEF-618-2026 es el siguiente:

VALOR INICIAL	**$**	**29.132.055**
PAGO 1 (enero)	$	4.315.860
PAGO 2 (febrero)	$	6.473.790
PAGO 3 (marzo)	$	6.473.790
PAGO 4 (abril)	$	6.473.790
SALDO POR EJECUTAR	**$**	**5.394.825**

9. Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad de las actividades programadas sin afectar el cumplimiento de los objetivos misionales, se solicita PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato hasta el 2 de agosto de 2026. 10. Por lo expuesto anteriormente expuesto, esta supervisión solicita de manera respetuosa: i) prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales DEF-618-2026 por el término de dos (2) meses y siete (7) días, esto es desde el veintiséis (26) de mayo hasta el dos (2) de agosto de 2026 y ii) adicionar valor total del contrato la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS M/CTE ($14.458.131), incluidos todos los impuestos a que haya lugar. 11. Que la presente adicción se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 150826 de 2026, el cual cuenta con los recursos necesarios para cubrir la presente adición. (...)" Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, es viable jurídicamente la adición No. 1 y la prórroga No. 1 solicitadas, toda vez que, esta no supera el 50% del valor inicial del contrato. En consecuencia, las partes acordamos: **CLÁUSULA PRIMERA** – Prorrogar el plazo de ejecución del contrato pactado inicialmente hasta el día 25 de mayo de 2026. En tal sentido, el Plazo de ejecución del contrato quedará de la siguiente manera: *"***PLAZO DE EJECUCIÓN:** *El plazo de ejecución del contrato será hasta el 2 de agosto de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio. El plazo anteriormente señalado, obedece al principio de planeación, el cual tiene*

su justificación en la descripción de la necesidad consignada en el numeral 1 del presente documento, en virtud de lo cual se puede concluir que, la prestación del servicio a favor de la Defensoría del Pueblo es de forma temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia." **CLÁUSULA SEGUNDA** – Adicionar al valor total del contrato inicial la suma correspondiente a CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS M/CTE ($14.458.131), incluidos todos los impuestos a que haya lugar, en el sentido de ajustar el valor total de contrato así: *"EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE MISMO: Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución de honorarios vigente, así como el objeto contractual y las actividades a ejecutar, el valor del contrato será hasta por la suma de CAURENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($43.590.186), incluidos todos los impuestos a que haya lugar."* **CLAUSULA TERCERA** – Para el pago de la presente adición se cuenta con recursos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 150826 de 2026, expedido por la Subdirección Financiera de la entidad**. CLAUSULA CUARTA-** Las demás disposiciones no modificadas en el presente documento conservan plena vigencia para las partes. **CLAUSULA QUINTA-** Perfeccionamiento. La modificación al contrato de prestación de servicios profesionales No. DEF-618-2026 se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

La Entidad mediante Resolución No. 675 de 2019, habilitó el uso de la firma electrónica en sus servicios informáticos para el cumplimiento de sus obligaciones y operaciones, definiéndola como: "*(…) la combinación de una Identidad Electrónica (IE) y una Contraseña de la Identidad Electrónica (CIE) que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas en los servicios electrónicos de la entidad".*